# E.P.R.E
# Resolución Nº 157

Mendoza, 05 de Septiembre de 2022

VISTO:

Las actuaciones EPRE Nº EX-2022-05266942-GDEMZA-EPRE#SSP, caratuladas “CUADROS TARIFARIOS EDEMSA, EDESTE SA Y LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LIMITADA AGOSTO - OCTUBRE 2022”.

CONSIDERANDO:

La Resolución EPRE N° 145/2022 y N°146/2022, que aprueban los Cuadros Tarifarios con Costos de Abastecimiento Propios y Cuadros Tarifarios a Usuario Final, respectivamente, para el trimestre Agosto – Octubre 2022 (orden 16 y 17).

Las Resoluciones Secretaría de Energía de la Nación (SE) N° 627/2022 y 629/2022 (orden 25 a 28), publicadas en Boletín Oficial para fecha 30/08/2022, que aprueban la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1º de septiembre y el 31 de octubre de 2022, correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, destinada a abastecer a sus usuarios RESIDENCIALES y de DEMANDA GENERAL de energía eléctrica.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 Incisos a, b y c de la Ley 6.497 del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial; el artículo 18 del Decreto Reglamentario Nº 196/98; el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario y el Régimen Tarifario previsto en los Contratos de Concesión, instrumentos éstos últimos ratificados por Ley 7.544 de la Provincia de Mendoza, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la vigencia de los nuevos Precios Estacionales y demás documentación relevante para el cálculo, corresponde activar los procedimientos de actualización del Cuadro Tarifario.

Que por su parte, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°332/2022 (orden 22) publicado en Boletín Oficial de la Nación en fecha 16/06/2022, se establece un Régimen de Segmentación de Subsidios a Usuarios y Usuarias Residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, definiendo TRES (3) segmentos de usuarios residenciales con niveles de subsidios diferenciados, a saber: Nivel 1 – Mayores Ingresos: usuarios que tendrán a su cargo el costo pleno del componente energía del respectivo servicio; Nivel 2 – Menores Ingresos: usuarios a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en la factura que genere la corrección del componente energía, equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura que no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior; y Nivel 3 – Ingresos Medios: usuarios no comprendidos en los Niveles 1 y 2 a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en la factura que genere la corrección del componente Energía, equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Que de acuerdo a los precios estabilizados de la energía (PEE) aprobados en la Resolución SE N° 627/2022 para la demanda RESIDENCIAL, se implementa a partir del 1° de setiembre y hasta el 31 de octubre de 2022, el Régimen de Segmentación de Subsidios a Usuarios Residenciales de acuerdo al Decreto PEN N° 332/22, que resulta de la aplicación del siguiente criterio: I. Los usuarios de demanda Residencial del segmento “Nivel 1 – Mayores Ingresos” tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) del subsidio aplicado al precio estabilizado de la energía eléctrica establecido en la Resolución N° 605/22 de la Secretaría de Energía. II. Los usuarios de demanda Residencial del segmento “Nivel 2 – Menores Ingresos” no tendrán modificación en la asignación del subsidio vigente. III. Los usuarios de demanda Residencial del segmento “Nivel 3 – Ingresos Medios”, se mantienen los precios estacionales vigentes.

Por su parte, para la demanda GENERAL (Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) -No Residencial-) y Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación”-GUDIs EXCEPTUADO- los usuarios tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) del subsidio aplicado al precio estabilizado de la energía establecido en la Resolución N° 605/22 de la Secretaría de Energía.

Para los GUDIs GENERALES (Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), se mantienen los Precios Estacionales aprobados mediante Resolución SE N° 605/2022.

Que la Provincia de Mendoza, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 1.377/2022 (orden 23 y 24), ratifica el Acta Acuerdo celebrada en fecha 20/07/2022, entre la Subsecretaría de Coordinación Institucional de Energía de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación y el Señor Secretario de Servicios Públicos, que tiene por objeto la colaboración y cooperación para la implementación de la segmentación de subsidios a los usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Mendoza, establecida por el Artículo 1° del Decreto N° 332/22 del Poder Ejecutivo Nacional. Para ello, la Provincia se compromete a aportar la información que sea requerida por la Secretaría de Energía y/o la Subsecretaría de Planeamiento Energético; a difundir, facilitar y gestionar el procedimiento necesario para que los usuarios accedan al subsidio energético otorgado por el Estado Nacional; a colaborar con el aporte de información necesaria para el Registro de Acceso a Subsidios de Energía (RASE) y a colaborar con la implementación en su jurisdicción de las normas y procedimientos que dicte la Secretaría de Energía y/o la Subsecretaría de Planeamiento Energético de la Nación para la correcta ejecución de la segmentación de subsidios a los usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica.

Que en fecha 29/07/2022, el Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Mendoza (EPRE) remite en cumplimiento de lo solicitado por la Subsecretaría de Planeamiento Energético de la Secretaría de Energía de la Nación, mediante Nota de fecha 07/07/2022, la base de datos de los usuarios residenciales de la Provincia de Mendoza, a los mails de contacto señalados en la referida Nota, cumplimentando el formato y especificaciones detallados, incluyendo la identificación de usuarios alcanzados con Tarifa Social. En la misma Nota se solicitó por parte de la autoridad nacional, los datos de contacto de la institución necesarios para gestionar el alta de usuario y así poder acceder al espacio de almacenamiento de datos creado por el Ministerio de Economía, los cuales debían ser remitidos dentro de las 48 horas de recepcionada la Nota referenciada.

No obstante haber efectuado en tiempo y forma el envío de la totalidad de la información solicitada, se produce un nuevo requerimiento por parte de la Subsecretaría de Planeamiento Energético: esta vez, la misma base de datos de usuarios residenciales pero con nuevas especificaciones técnicas para el envío de datos y la necesidad de ingresar a un sitio denominado Sistema de Suministros y Usuarios Eléctricos Residenciales. En fecha 21/08/2022, el EPRE ingresa la base de datos solicitada, cumplimentado todos los requerimientos.

En fecha 30/08/2022, se solicita al EPRE nuevamente los datos de contacto de la institución necesarios para gestionar el alta de usuario, a efectos de asignar usuario y contraseña, los cuales fueron remitidos en fecha 31/08/2022 por correo electrónico, por Nota y correo postal.

A la fecha no se ha recibido información respecto a la categorización de los usuarios RESIDENCIALES de la Provincia de Mendoza respecto de los Niveles 1, 2 y 3 de Ingresos, contemplados en el Decreto N° 332/2022, esto es, el denominado REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) bajo la órbita de la Subsecretaría de Planeamiento Energético de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que por otra parte, de acuerdo a lo expresado por las autoridades de la Secretaría de Energía de la Nación en conferencia de prensa de fecha 19/08/2022, se instrumentarían topes de consumo subsidiado para los usuarios residenciales con y sin acceso al gas natural por red que resultasen categorizados en el Nivel 3 - Ingresos Medios, no existiendo a la fecha normativa reglamentaria ni acto administrativo al respecto.

En síntesis, a la fecha de la presente Resolución, el EPRE no ha recibido de la Subsecretaría de Planeamiento Energético el listado de usuarios categorizados de acuerdo a la referida segmentación, resultando inaplicable la diferenciación de precios sancionada para la demanda residencial en la Resolución SE N° 627/2022. Idéntica situación se transita en cuanto a la reglamentación y/o disposiciones administrativas que establecerían topes de consumo subsidiados para los usuarios residenciales que resultasen categorizados en el Nivel 3 - Ingresos Medios.

En base a lo expuesto, el EPRE debe aprobar el re cálculo de los Cuadros Tarifarios correspondientes al período Agosto – Octubre, con vigencia a partir del 1° de Setiembre de 2.022, en cumplimiento de la normativa legal, contractual y regulatoria vigente, y a efectos de resguardar el acceso a información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre el valor de los consumos que realizan desde el 1° de setiembre la totalidad de los usuarios del servicio eléctrico, no sólo los usuarios residenciales.

Atento a la situación fáctica y legal planteada, este Directorio considera oportuno aprobar los Cuadros Tarifarios para los consumos que realicen los usuarios del servicio eléctrico a partir del 1° de Setiembre de 2.022, en base a la información disponible. En particular, en cuanto a Precios Estabilizados de la Energía aplicable a la DEMANDA RESIDENCIAL, los cargos tarifarios serán calculados tomando como referencia los valores sancionados para el NIVEL 2 de la Resolución SE N° 627/2022, hasta tanto sean remitidos los datos del RASE y resulte viable materialmente la implementación de la aludida segmentación, dejando prevista la estructura en los cargos tarifarios, para cuando ello ocurra. Idéntico criterio se adopta respecto de la eventual aplicación de Precios Estacionales de la Energía diferenciados por consumo para usuarios residenciales categorizados como NIVEL 3.

Que dicha situación fue puesta en conocimiento de la Secretaría de Energía de la Nación mediante Nota del Organismo Regulador de fecha 02/09/2022.

Que debe considerarse lo dispuesto en la Ley 9.356 - artículo 23°- en cuanto al traslado de las variaciones que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución -en la proporción que corresponda- a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, a efectos de evitar el desfinanciamiento del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (FPCT).

El Decreto N° 1.434/22 (orden 29) publicado en Boletín Oficial de la Provincia en fecha 30 de agosto de 2022, por el cual se prorroga la vigencia del canon fenecido identificado bajo el concepto $CANAMP (Canon de Ampliación del Sistema de Transporte en Alta Tensión y Distribución Troncal) por el término de VEINTICUATRO (24) meses, a partir del 1 de setiembre/ de 2022, conforme el Artículo 6 inciso a) de la Ley 8.986, el cual deberá ser re direccionado al FOPIATZAD ("Fondo Fiduciario del Plan de Infraestructura Eléctrica d/e Alta Tensión, Zonas Aisladas y Zonas a Desarrollar"), para la ejecución del proyecto Cruz de Piedra – Gran Mendoza.

Las presentaciones efectuadas por EDEMSA de fecha 02/09/2022 (orden 30), La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda. y EDESTESA de fecha 05/09/2022 (orden 31 y 32, respectivamente).

El Memo AAM-GTR Nº 121/2022 (orden 33), cuyos términos se comparten, que analiza los aspectos técnicos y regulatorios referidos al re cálculo de los cuadros tarifarios para el trimestre Agosto - Octubre 2022, para los consumos que se realicen a partir de 1° de setiembre y hasta el 31 de octubre de 2022, la elaboración del correspondiente cuadro tarifario, la determinación de los parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias, el impacto en tarifas de usuario final y los diversos instructivos regulatorios a fines de hacer efectiva la implementación de las normas precitadas.

Que en orden 37, la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL**

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO**

**RESUELVE:**

1. Mantener el valor del PPST Común Con Subsidio del Estado Nacional en 136,2 $/kW para usuarios Residenciales, Demandas Menores a Trescientos Kilovatios (300 kW) No Residencial y Demandas Mayores a Trescientos Kilovatios (300 kW) "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación" - GUDI Exceptuado -, ello con vigencia a partir del 1º de Setiembre de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

2. Mantener el valor del PPST Común Con Subsidio del Estado Nacional en 550 $/kW para las Demandas Mayores a Trescientos Kilovatios (300 kW)-"GUDI General"-, ello con vigencia a partir del 1º de Setiembre de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

3. Mantener el valor del PPST Común Sin Subsidio del Estado Nacional en 550 $/kW, ello con vigencia a partir del 1º de Setiembre de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

4. Aprobar el re cálculo de los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final - Con Subsidio Estado Nacional, según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 1º de Setiembre de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

5. Aprobar el re cálculo de los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final – Sin Subsidio Estado Nacional según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 1º de Setiembre de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

6. Aprobar el re cálculo de los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo de la Tarifa Social y Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica”, según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 1º de Setiembre de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

7. Aprobar el re cálculo de los valores de los “Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias”, en base a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto 9.356, y Res. SE N° 627/2022, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 ley 6.497, texto Ley 7.543), que como ANEXO IV forma parte de la presente, con vigencia 1º de Setiembre de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

8. Aprobar el re cálculo de los valores del Cuadro Tarifario para Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, según ANEXO V de la presente, con vigencia a partir del 1º de Setiembre de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

9. Aprobar el re cálculo de los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público – Resolución EPRE N° 201/18”, según ANEXO VI de la presente, con vigencia a partir del 1º de Setiembre de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

10. Aprobar el re cálculo de los valores de las “Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) para Organismos Públicos de Salud y Educación”, según ANEXO VII de la presente, con vigencia a partir del 1º de Setiembre de 2022 y hasta el 31 de Octubre de 2022.

11. Aprobar el re cálculo los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de “EDEMSA” según ANEXO VIII de la presente, con vigencia a partir del 01 de Setiembre y hasta el 31 de Octubre de 2022.

12. Aprobar el re cálculo de los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de “EDESTE S.A.” según ANEXO IX de la presente, con vigencia a partir del 01 de Setiembre y hasta el 31 de Octubre de 2022.

13. Aprobar el re cálculo de los valores del Cuadro Tarifario con los costos de Abastecimiento Propios de “La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.” según ANEXO X de la presente, con vigencia a partir del 01 de Agosto y hasta el 31 de Octubre de 2022.

14. Mantener los valores del Canon fenecido con destino FOPIATZAD a cargo de “EDEMSA”, “EDESTE S.A.” y “La Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz Ltda.”, aprobados según

ANEXO IV a., b. y c. de la Resolución EPRE N° 145/2022, con vigencia a partir del 01 de Setiembre y hasta el 31 de Octubre de 2022.

15. Instruir a las Distribuidoras Eléctricas Provinciales a efectuar la facturación del servicio eléctrico para la totalidad de los usuarios residenciales, utilizando los cargos tarifarios identificados como “Nivel 2 Decreto N° 332/2022” en los respectivos Cuadros Tarifarios aprobados por la presente resolución, con vigencia a partir del 1º de Setiembre al 31 de Octubre de 2022; ello hasta tanto resulte de aplicación efectiva el Régimen de Segmentación de Usuarios Residenciales dispuesto en el citado Decreto y demás actos administrativos que se dicten a efectos de su implementación, en los términos y condiciones que allí se dispongan.

16. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente resolución.

17. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos I a VII.

**ANDREA MOLINA**
Presidente EPRE

Ing.CESAR HUGO REOS
Director EPRE

Lic. ANDREA SALINAS
Directora EPRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.mendoza.gob.ar/boletinoficial
Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|---|---|
| 07/09/2022 | 31697 |

Boleto N°: ATM_6517050  Importe: $ 4224